



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N.º 186 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 15 JUN 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 005111 del 05 de marzo del 2014, Opinión Legal No. 244-2015-GRA/GG-ORAJ, en treinta y nueve (39) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 084-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 18 de febrero de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de los actuados se tiene a la vista la solicitud de Fs. 22, de fecha 23 de enero del 2014, mediante el cual la administrada **SANDRA MARIELA AQUIJE ALVAREZ**, en su condición de médico veterinario, Nivel IV, de la Sede Regional de Salud - Ayacucho, solicita a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, su destaque para laborar en el Centro de Salud de Chíncha Baja, por unidad familiar, argumentando que su hija **Juliana Carelis** va a estudiar y radicar en la ciudad de Ica, quien debe estar bajo la tutela de sus abuelos, que son personas mayores de edad y que por su estado físico no pueden estar al cuidado de su indicada hija;

Que, la mencionada administrada, a su indicada solicitud de destaque, anexa, el escrito de Fs. 10, del 26 de noviembre del 2012, con la que solicitó a la Red de Servicios de Salud de Chíncha, la acción de personal, para su destaque para el Año Fiscal 2014, al Centro de Salud de Chíncha Baja, por unidad familiar, argumentando que su hija va a estudiar y radicar en la ciudad



de Ica; el Informe No. 211-2013-LP-HSJCH-P, del 09 de diciembre del 2013, de Fs.11; la Carta de Fs. 12, sin fecha de diciembre del 2013, del Jefe de Unidad de Personal; el Informe No. 237-USA-HSJCH-13, del 27 de diciembre del 2013; y, la declaración Jurada de **doña Julia Filomena Alvarez Correa**, de Fs. 18;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 084-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 18 de febrero del 2014, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, declara improcedente la solicitud de destaque incoado por la administrada **SANDRA MARIELA AQUIJE ALVAREZ**, argumentando de que la Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley No. 28498, aprobado por el Decreto Supremo No. 019-2005-SA, establece que a efecto de resguardar la atención de la salud, queda prohibido que el profesional de la salud que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco (05) años siguientes al nombramiento, excepcionalmente podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso;

Que, la administrada **SANDRA MARIELA AQUIJE ALVAREZ**, no estando de acuerdo con los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 084-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 25 de febrero del 2014, formula el recurso administrativo de apelación, contra dicha resolución pidiendo que la instancia superior en grado, reexamine los actuados, para que revocándola, reforme la apelada, disponiendo la procedencia de su pretensión de destaque; argumentando indica que, su menor hija **Juliana C. Flores Aquije** atraviesa un cuadro de Enfermedades Complejas, acreditado con el certificado médico adjunto, requiriendo por ello un tratamiento especializado en una localidad que cuente con galenos de reconocido prestigio en tratamiento de los indicados males que la aqueja; por tales circunstancias, su indicada hija ya radica en la ciudad de Chíncha Baja, bajo el cuidado de sus ancianos padres, que muy poco pueden hacer en su cuidado y tratamiento de su hija, ya que constantemente requiere de una atención médica oportuna;

Que, respecto al fondo de la cuestión que se controvierte, es menester precisar que la administrada **SANDRA MARIELA AQUIJE ALVAREZ**, al formular su solicitud de destaque, mediante su petitorio corriente a Fs. 22, del 23 de enero del 2014, indica que es para laborar en el Centro de Salud de Chíncha Baja; es decir, que es por la causal de unidad familiar, por ello anexa a su solicitud de destaque los documentos precisados en el ítem No. 02, para acreditar dicha causal y argumentando indica que su hija **Juliana Carelis** va a estudiar y radicar en la ciudad de Ica, quien debe estar bajo la tutela de sus abuelos, que son personas mayores de edad y que por su estado físico no pueden estar al cuidado de su indicada hija; por consiguiente, la causal de Salud de su menor hija, no ha sido alegada en su originaria solicitud, pero sí alegada en su apelación, por ello no debe ser





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 186 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 15 JUN 2015

objeto de análisis en la presente opinión legal, dado que así dispone el numeral 187.2, del artículo 187° de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando dispone *"En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede"*;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional No. 1210-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 20 de julio del 2012, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, ha resuelto nombrar a la administrada **SANDRA MARIELA AQUIJE**, en el cargo de Médico Veterinario, Nivel N-IV, de la Sede de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; por consiguiente, el recurso administrativo de apelación formulado por la indicada administrada, debe declararse infundado, en aplicación de la prohibición contenida en la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley No. 28498, aprobado por el Decreto Supremo No. 019-2005-SA, que textualmente precisa *"A efecto de resguardar la atención de salud queda prohibido que el profesional de salud que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco años siguientes a su nombramiento, podrá solicitar la permuta con la debida sustentación del caso"*. En efecto, no es atendible la pretensión de la indicada administrada, en razón de que a la fecha se encuentra dentro de los 05 años posteriores a su nombramiento como médico veterinario; dejándose aclarado que la figura de desplazamiento de personal en su modalidad de permuta, que puede atenderse si se encuentra debidamente sustentado, tampoco es de aplicación en el presente caso, dado que lo que ha solicitado la indicada administrada es un destaque que es prohibido por la indicada norma legal acotada, así como por ser una figura de desplazamiento de personal, con consecuencias legales diferentes al de aquel. De consiguiente la resolución impugnada no adolece de ninguna causal de nulidad de pleno derecho;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de



Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y 30305; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación formulado por la administrada **SANDRA MARIELA AQUIJE ÁLVAREZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 084-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 25 de febrero del 2014, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, por la causal de Unidad Familiar; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR a salvo el derecho de la administrada **SANDRA MARIELA AQUIJE ÁLVAREZ**, para que haga valer en la forma de ley, su pretensión de desplazamiento de personal, por la modalidad o casual de Salud de su descendencia.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Juan Carlos Arango Claudio
Abog. Juan Carlos Arango Claudio
GERENTE REGIONAL

